



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL 2016-00762
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00083 00
ASUNTO	INCORPORA DOCUMENTOS, NO ACEPTA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN. REQUIERE A LAS PARTES.

Se agregan al plenario los archivos 20 a 25, los que corresponden a conversaciones y notas de voz de WhatsApp entre las partes, solicitud del extremo activo de entregar el título que está consignado a órdenes del Juzgado y, memorial de contrato de transacción sin firma ni presentación personal de los allí intervinientes -borrador-.

Así las cosas, advierte el Despacho que la petición se torna improcedente, en tanto que, de conformidad con el artículo 312 del C. G. del Proceso:

"(...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción" (...).

De cara a lo antelado, ni la petición proviene del canal electrónico de cada una de las partes -probanzas-, ni se encuentra signado por ellas; entendiéndose lo anterior como la voluntad de dar por terminado el presente asunto.

Se conmina a las partes para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de este proveído, adecúen su requerimiento, so pena de continuar con el trámite a que haya lugar. Y, en lo sucesivo se abstendrán de remitir con destino

a este Juzgado archivos en formatos distintos a PDF, en acatamiento del protocolo ordenado por el Consejo Superior y a que la organización de los archivos se torna dispendioso.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>183</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>11 de noviembre de 2021</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

530fd9a460600f681ba6459a138fdd310e0f64619af941ec7f74ca3578ee00ee

Documento generado en 10/11/2021 08:21:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>